



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACORDADA N° 31.774**

Mendoza, 25 de noviembre de 2024

**VISTO:**

El Código Procesal de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza sancionado por Ley N° 9.120 (B.O. 21/11/2018) y Acordada N° 29.076 por la que se dispuso la aplicación de aquél en el Fuero de Familia a partir del 21 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que, esta Suprema Corte de Justicia ha expresado en anteriores acuerdos, su objetivo de asegurar la atención de la problemática de familia en todo el territorio de la provincia.

Que, en dicha intención se ha reforzado el acceso a la justicia en todos los departamentos mediante la implementación de una política de descentralización, al establecer en las distintas circunscripciones Tribunales de Gestión Judicial Asociada y Juzgados de Familia y Violencia Familiar departamentales.

Que, al mismo tiempo, el Máximo Tribunal provincial, ha incorporado procesos de modernización en la gestión para la prestación del servicio público, lo que ha implicado la integración de las TIC'S (Tecnología de la Información y la Comunicación) en la administración de Justicia, de cara a satisfacer las necesidades de mayor seguridad, celeridad y transparencia.

Que, este nuevo paradigma en la gestión de los procesos jurisdiccionales implica el uso de sistemas informáticos.

Que, el sistema IURIX es una plataforma integral, que incorpora tecnología para el expediente electrónico, que vincula múltiples instancias y organismos que intervienen en los distintos procesos judiciales, todo ello con el objetivo de optimizar los servicios que la Justicia brinda al ciudadano.

Que en la Provincia de Mendoza en el fuero de familia se utiliza el sistema de IURIX FLEX como sistema de gestión interno y en el fuero civil IURIX ADF, como sistema de gestión interno. Asimismo, en cuanto a los portales externos para presentar actuaciones, el fuero de familia se utiliza como exclusivo el denominado PORTAL DE GESTIÓN DE CAUSAS JUDICIALES. En cambio, en el fuero civil se utiliza como portal externo para presentar actuaciones el denominado SISTEMA MEED y PORTAL DE GESTIÓN DE CAUSAS JUDICIALES.

Que, en la Segunda Circunscripción Judicial, las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas, tienen competencia en APELACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA, lo cual hace necesario disponer medidas para facilitar el trabajo de los profesionales y del personal del poder judicial.

Que es indispensable que TODO EL FUERO DE FAMILIA se encuentre trabajando en un ÚNICO SISTEMA, por ello es importante llevar adelante la implementación del sistema IURIX FLEX en las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas con competencia en familia, en la Segunda Circunscripción Judicial, a fin de tramitar por este sistema en todas las causas de familia que ingresen a las mencionadas cámaras a partir

de la implementación de la presente; logrando de este modo una mejor gestión y celeridad en los procesos, y una adecuada comunicación con los distintos organismos vinculados al fuero de familia.

Que, la implementación y puesta en funcionamiento del sistema IURIX FLEX se llevará a cabo en las dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas con competencia en familia, en la Segunda Circunscripción Judicial, a partir del 1 de diciembre del año 2024, con la creación del Organismo nombrado CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL,CO-PRIMERA-2DA CIRC.-FAMILIA y CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL,CO-SEGUNDA-2DA CIRC.-FAMILIA, en el Portal de Gestión de Causas Judiciales para realizar a través de estos organismos la presentación de todas las actuaciones de las causas de familia.

Por último, a fin de lograr una equitativa carga de trabajo, corresponde disponer que la distribución de causas de familia entre ambas cámaras se realizara conforme protocolo acordado entre ellas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 144 inc. 1° de la Constitución Provincial; art. 234, Ley 9.120; Ley 9423 y demás normativa vigente, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

**1- DISPONER** la implementación del sistema IRUX FLEX en las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas con competencia en familia, en la Segunda Circunscripción Judicial a partir del 1 de diciembre de 2024, a los fines de la tramitación de las CAUSAS DE FAMILIA; debiendo tramitarse las mismas ante el PORTAL DE GESTIÓN DE CAUSAS JUDICIALES exclusivamente.

**2- DISPONER** que los expedientes de familia en trámite al 30 de noviembre de 2024 en las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas con competencia en familia, en la Segunda Circunscripción Judicial, continuarán su tramitación hasta su finalización por el mismo sistema de gestión informático vigente a esa fecha.

**4- DISPONER** la vigencia del PROTOCOLO que conforma el anexo I de la presente, para asignar las causas de familia entre las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas con competencia en familia, en la Segunda Circunscripción Judicial

**5- ENCOMENDAR** a la Dirección de Informática que arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento al resolutive 1.

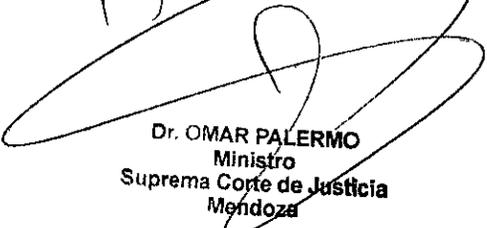
**6- COMUNÍQUESE** el presente acuerdo al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensora, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia, a la Federación del Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia.

**7- COMUNÍQUESE** la presente Acordada por noticias del Poder Judicial.

**Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.**

  
Dr. MARIÓ DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
DALMIRO GARAY CUELLO  
PRESIDENTE  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. OMAR PALERMO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

502  
600



PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I

(Acordada n° 31.774)

PROTOCOLO

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA IURIX FLEX CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS CON COMPETENCIA EN FAMILIA EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ACTUACIÓN EN LA INSTANCIA DE ORIGEN ANTE LA CONCESIÓN DE UN RECURSO DE APELACIÓN DE TRÁMITE INMEDIATO

**1. PREVENCIÓN:** Interpuesta y concedida una apelación, el Juzgado deberá comprobar que en la causa no haya prevenido con anterioridad una Cámara. El concepto de prevención debe entenderse como la actuación previa del Tribunal en la causa principal, en incidentes y causas conexas, todo ello de conformidad a las pautas interpretativas que brinda la Acordada N° 6.262, la que se sugiere como norma anexa de interpretación para aquellos casos en los que pudiera resultar difícil determinar la intervención anterior de una u otra Cámara.

Comprobada la prevención de una Cámara, el Juzgado la remitirá a la misma, conforme lo establece el art. 45 del CPFyVF.

**2. TURNOS:** En las demás causas en las que no haya existido prevención, se remitirá a la Cámara que en turno corresponda, ello de conformidad con la previa comunicación recibida en la dirección electrónica oficial del Juzgado del inicio del nuevo turno del Tribunal de alzada.

**3. SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD Y ADOPCIÓN:** Las causas en las que se concedan apelaciones a los términos del art. 190 del CPFyVF en situaciones de adoptabilidad y del art. 207 en adopción, concedida la apelación el Juzgado de origen consultará por vía telefónica a la Cámara en turno, quien indica a qué Tribunal le corresponde intervenir en la causa.

TURNOS DE LAS CÁMARAS

**1. TURNOS:** Se acuerda establecer turnos de CINCO (05) CAUSAS. El turno de la Cámara se completará con causas en las que no haya existido prevención y con las que haya prevenido.

**2. PREVENCIÓN:** Cuando la Cámara que no está de turno reciba una causa en la que haya prevenido, la misma se computará a cuenta de su turno siguiente.

**3. SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD Y ADOPCIÓN:** Las causas en las que se discutan las materias de adoptabilidad y adopción (art. 190 y 207 CPFyVF), las mismas se excluyen de los turnos de cinco causas por Cámara, asignándose una causa para cada Cámara en forma alternada.

**4. COMUNICACIÓN:** Completado el turno de cinco causas, por correo electrónico oficial, la Cámara comunicará a la otra Cámara y al GEJUAF de San Rafael, los Juzgados de Familia de General Alvear y Malargüe la finalización del turno.